



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2020-00008-00
Demandante: María Alejandra Rojas Gómez
Demandado: Luis Mauricio Rojas Quintero

1. A S U N T O

Se encuentra al Despacho el memorial de la jurista **KAREN JANINA OCHOA MARTINEZ**, en el que solicita se le aclaren “los motivos por los cuales se le concedió un término tan extenso a la demandante” para referirse a las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El inciso 2.º del artículo 285 del Código General del Proceso señala que la aclaración de autos “*procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*”, así las cosas, teniendo en cuenta que la petición objeto de estudio se recibió dentro de término, se procederá a aclarar el auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se ordenó correr traslado al extremo demandante por el lapso de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, para que se pronunciase, solicitare y/o adjuntare pruebas relacionadas con ellas.

En primer lugar, es menester destacar que el período de traslado de las excepciones perentorias alegadas en el *sub lite* se encuentra previsto en una norma de carácter especial aplicable a los procesos Ejecutivos, incluyendo los compulsivos por alimentos, así pues, es el



numeral 1.º del canon 443 de la Ley Única Adjetiva¹ el llamado a regular el asunto; por lo que cumpliendo a rajatabla el mentado precepto, con proveído adiado veintiocho (28) de agosto hogaño se dispuso correr traslado por diez (10) días, a la ejecutante, de las excepciones meritorias elevadas por el convocado; subrayando, que dicha determinación fue notificada por estado electrónico 043 del treinta y uno (31) de agosto avante.

Igualmente, siendo aún más garantistas, se fijó también la lista de traslado 008 de la misma fecha², con el fin de adjuntar copia de los documentos de los cuales se corre traslado, esto, siguiendo los lineamientos del inciso 3.º de la pauta 9.º del Decreto Legislativo 806 del 2020³.

Ahora bien, comoquiera que la abogada del demandado no acreditó la remisión del escrito de excepciones al correo electrónico suministrado por la apoderada de la accionante desde la presentación de la demanda, estando en la obligación como litigante la doctora **KAREN JANINA OCHOA MARTINEZ** de enviar todas las actuaciones vía electrónica a su contraparte⁴; se vio la necesidad de fijar la lista de

¹ "**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.**- El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

² Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

³ "**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.**- Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado." (Subrayado intencional)

⁴ Inciso 1.º del artículo 3.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.- "**DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**- Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las



traslado para que la parte actora tuviera acceso a los instrumentos que sustentan las excepciones de fondo, tal y como se dejó constancia al momento de publicar el estado 043 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) en el micrositio web del juzgado.

Con lo anterior, se pretende haber aclarado ampliamente las inquietudes de la solicitante.

Para finalizar, se advierte que el plazo para descorrer el traslado de las excepciones perentorias se reanuda a partir del día siguiente a la notificación de este auto⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

⁵ Inciso 5.º del artículo 118 del Código General del Proceso.



Código de verificación:
**3c6dae300f9e777b9b64e7506280cc2c6814f0dfe8b90e91017d0
0b05ee785be**

Documento generado en 02/09/2020 03:56:16 p.m.